

**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO ARRAZATE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS (CNRG), ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAN DEL ROCÍO ZEPEDA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA HUVEPHARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROLANDO ALBERTO AGUILERA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "HUVEPHARMA"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INIFAP":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero, del Decreto por el que se crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, hoy Centro Público (CP), suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley de General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria según consta en el Decreto por el que se reforma al diverso por el que se crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante



la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- I.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro, Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos ((CNRG).
- I.5 Que, el **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 15, fracciones VIII, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, así como sus reformas y adiciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 14 de julio del 2023, y de conformidad con el oficio número JAG.100.000944-2023, de fecha 21 de junio de 2023, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque. Manifestando bajo protesta de decir



verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas en forma alguna.

- I.6 Que la **Lic. Mirian del Rocío Zepeda Mercado**, en su carácter de Jefa del Departamento de Administración del Centro Nacional de Recursos Genéticos de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.001210-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, expedido por Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque; y de los artículos 6, fracción VII y 33 del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, así como sus reformas y adiciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 14 de julio del 2023..
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA.**
- I.8 Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.**
- I.9 Para efectos de **seguimiento de las actividades del presente Convenio se señala como domicilio el ubicado en Avenida de la Biodiversidad número 400, Colonia Rancho las Cruces, código postal 47600, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.**

## II. De **"HUVEPHARMA"**

- II.1 Que es una empresa Moral, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, como una sociedad mercantil bajo la denominación de HUVEPHARMA S. A. DE C.V. según consta en la [REDACTED] [REDACTED] ante la fe del [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad de México, actuando como asociado del [REDACTED], titular de la [REDACTED] cuyo titular es el [REDACTED] [REDACTED] inscrita bajo el [REDACTED] [REDACTED] en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 30 de mayo de 2016.
- II.2 Que su objeto social es la producción, comercialización, marketing, compra, venta, distribución, importación y exportación, de todo tipo de productos, mercancías y bienes. La sociedad tiene la capacidad para efectuar todos los



ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

actos necesarios para la realización de su objeto, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: A) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier clase de derechos reales y personales para el logro de su objeto social. B) Obtener concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. C) Participar en almonedas, concursos, licitaciones y subastas convocadas por los sectores público, privado y social. D) Importar y exportar dentro de cualquier modalidad, mercancías y activos. E). Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto. F) Representar como mandataria, comisionista u otro carácter a cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera. G) Constituir, organizar y formar parte de todo tipo de sociedades, asociaciones y personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, nacionales o extranjeras, así como adquirir partes sociales o acciones en ellas. H) Emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto materia de títulos de crédito, así como también celebrar operaciones de crédito. I) Otorgar todo tipo de garantías personales, reales, fiduciarias y cambiarias con respecto a obligaciones propias o a cambio de terceros, al igual que constituirse como obligada solidaria o, de manera ocasiona y esporádica sin que implique su actividad principal, en fiadora. J) La adquisición, uso y disposición de derechos de propiedad intelectual, tanto en materia autoral como de propiedad industrial, pudiendo ser franquiciante o franquiciataria. K) En general, llevar a cabo cualquier acto de la naturaleza que fuere que este permitido por la ley.

II. 3 Que el **C. Rolando Alberto Aguilera Becerra**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en la [REDACTED] tirada ante la fe del [REDACTED] Notario [REDACTED] mismas que a la fecha no han sido modificadas, limitadas ni revocadas de forma alguna.

II. 4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II. 5 Que para los efectos del presente Convenio señala como [REDACTED]

### III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad instrumentar acciones conjuntas para la implementación del proyecto objeto de este convenio.

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.



III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.

III.3 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4 Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo a lo siguiente:

## FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 81, 82, 84 y 91, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 1º, 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 16, 19, 21, 33 y 36 de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1º, 4º, 8, 9, 19, 20 y 33 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 231 y demás relativo aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 2, 3, 4, 36, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI hoy CP), de conformidad con la entonces Ley de Ciencia y Tecnología ahora Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, ; el Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL INIFAP"**, publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; y los Estatutos Sociales de **"HUVEPHARMA"** de **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.



El presente Convenio Específico de Concertación tiene por objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado **"EFECTO DE LA ADICIÓN DE HOSTAZYM® X EN LA DIETA DE VACAS LECHERAS DEL SISTEMA FAMILIAR DE LOS ALTOS DE JALISCO SOBRE LA CALIDAD DE LECHE Y MICROBIOTA RUMINAL"**, de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente convenio.

## **SEGUNDA. - APORTACIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"HUVEPHARMA"**, ministrará a **"EL INIFAP"**, la cantidad total de **\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en dos ministraciones, el 80% a la firma del presente convenio y el 20% restante a la entrega del informe final, es decir, **\$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la firma del presente convenio y **\$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la entrega del informe final, de acuerdo al desglose financiero establecido en el **ANEXO TÉCNICO** y de conformidad con la periodicidad de pago siguiente:

Dicha cantidad **se transferirá en la cuenta bancaria número 0808001001 de la institución Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., con Clabe Interbancaria 072396008080010013, a nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

## **TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, con el fin de implementar el objeto del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

### Obligaciones de **"HUVEPHARMA"**:

- a) Aportar los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, para la realización del objeto de este Convenio, de conformidad con lo señalado en dicha cláusula y el **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Establecer coordinación con el Responsable Técnico de **"EL INIFAP"**, indicado en la cláusula cuarta, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.



- c) Autorizar por escrito, los viajes del personal de **"EL INIFAP"**, cuando estos sean necesarios para la realización del objeto del presente Convenio.
- d) Cubrir los viáticos por los viajes del personal comisionado de **"EL INIFAP"**, en un plazo no mayor a 10 días naturales, posterior a que dicho personal realice la comprobación de gastos, cuyo pago, será realizado directamente al personal comisionado.
- e) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final. En caso de que el informe no cumpla con los requisitos, **"HUVEPHARMA"**, requerirá por escrito a **"EL INIFAP"** dirigido a su representante del Comité de Evaluación y Seguimiento, para que realice las acciones necesarias, las cuales deberán subsanarse en un término de 30 días naturales y proceder a elaborar el Acta Finiquito.

#### Obligaciones de **"EL INIFAP"**:

- a) Ejecutar **"EL PROYECTO"** conforme a la metodología y plazo que se señala respecto de las actividades descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, aludido en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- b) Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, de conformidad con lo señalado en el **ANEXO TÉCNICO**.
- c) Coordinarse con el Responsable Técnico de **"HUVEPHARMA"**, para el cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio.
- f) Solicitar por escrito, la autorización de **"HUVEPHARMA"**, respecto de los viajes que el personal de **"EL INIFAP"** requiera para la realización del objeto del presente Convenio.
- d) A través de su personal autorizado a viajar, realizar la comprobación de viáticos a **"HUVEPHARMA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al regreso del desplazamiento. Respecto de los viajes que el personal de **"EL INIFAP"** tenga autorizados para la realización del objeto del presente Convenio.
- e) Remitir a **"HUVEPHARMA"**, a través del Responsable Técnico de **"EL INIFAP"**, los entregables correspondientes a los informes de resultados, de conformidad con lo establecido en el Cronograma de actividades del **ANEXO TÉCNICO**.
- ñ) Presentar a **"HUVEPHARMA"**, a través del Responsable Técnico de **"EL INIFAP"**, un informe final por escrito de las actividades realizadas conforme al **ANEXO TÉCNICO** al término **"EL PROYECTO"**.

#### Obligaciones conjuntas:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento y de su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la



- ejecución de las acciones y actividades de **"EL PROYECTO"**.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
  - d) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
  - e) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**.
  - f) En todos los casos relacionados con la materia del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, permitir al personal el acceso a sus instalaciones y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de operación para dar cumplimiento a las actividades previstas en la cláusula Primera de este Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**, previo a solicitud y autorización de las **"PARTES"**.
  - g) Responderán de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes muebles e inmuebles de la otra parte, cuando estos se deriven de la negligencia, impericia, culpa o dolo de su personal adscrito con motivo de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**.
  - h) Exigirán el cumplimiento a su personal adscrito de la normatividad interna de la otra parte durante el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico de Concertación y su **ANEXO TÉCNICO** en dichas instalaciones.

#### **CUARTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio.
- d) Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** nombran como representantes y Responsables Técnicos:



Por **"HUVEPHARMA"** el **C. Rolando Alberto Aguilera Becerra**, en su carácter de Apoderado Legal, con correo electrónico [REDACTED]

Por **"EL INIFAP"** el **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, con correo electrónico [avendano.carlos@inifap.gob.mx](mailto:avendano.carlos@inifap.gob.mx).

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, **"LAS PARTES"** designarán a un Responsable Técnico y Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de **"HUVEPHARMA"**, se designa como Responsable Técnico al [REDACTED] en su carácter de Director Comercial, con correo electrónico [REDACTED] cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

**"HUVEPHARMA"** designa como Responsable Administrativo al **C. Rolando Alberto Aguilera Becerra**, en su carácter de Apoderado Legal, con correo electrónico [REDACTED] quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

**"EL INIFAP"** designa como Responsable Técnico al **Dr. José Martín Ruvalcaba Gómez**, con correo electrónico [ruvalcaba.josemartin@inifap.gob.mx](mailto:ruvalcaba.josemartin@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de **"EL PROYECTO"** y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**
- b) Tener comunicación permanente con **"HUVEPHARMA"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.



Como Responsable Administrativo a la **Lic. Mirian del Rocío Zepeda Mercado**, Jefa del Departamento de Administración del CNRG, con correo electrónico [zepeda.mirian@inifap.gob.mx](mailto:zepeda.mirian@inifap.gob.mx), quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

#### **QUINTA. - ACTA FINIQUITO.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, "**LAS PARTES**" se compromete a suscribir el acta finiquito, una vez que sea aceptado el informe técnico y financiero.

#### **SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Anexos Técnicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentado sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de las "**PARTES**" es responsable, individualmente, de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad, social, impuestos y demás relativos.

#### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Durante la vigencia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "**LAS PARTES**" relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social,



administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

## **OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, titulas de obtentor o derecho de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen "**LAS PARTES**" conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

"**LAS PARTES**" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

## **NOVENA. - PUBLICACIONES.**

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de "**LAS PARTES**", así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**".

## **DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:



- 1.- El mutuo consentimiento.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

## **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "**LAS PARTES**", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por rescindido el Convenio de Concertación, relación de las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considera los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes pudiendo exigir a la otra parte el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio de Concertación dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorable para "**LAS PARTES**" para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información; el lugar, la fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentran las



actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de "**LAS PARTES**" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, "**LAS PARTES**" tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentran debidamente facilitadas y habilitadas para tal fin.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.**

El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y **su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024.**

#### **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

"**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que



se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**"; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilio o cualquier causa.

Leído que fue el presente **Convenio Específico de Concertación** y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

**POR "EL INIFAP":**

**DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO  
ARRAZATE  
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE  
RECURSOS GENÉTICOS**

**POR "HUVEPHARMA"**

**C. ROLANDO ALBERTO AGUILERA  
BECERRA, APODERADO LEGAL  
HUVEPHARMA DE MEXICO S.A DE  
C.V.**

**LIC. MIRIAN DEL ROCÍO ZEPEDA  
MERCADO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL CNRG Y  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Y HUVEPHARMA DE MÉXICO S.A DE C.V.**, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.